

MEMORIA

CONSULTA PÚBLICA SOBRE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (Art. 133 Ley 39/2015, de 1 de octubre)

1.- INTRODUCCIÓN

El art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece:

1. *Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por una futura norma acerca de:*
 - a) *Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
 - b) *La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
 - c) *Los objetivos de la norma.*
 - d) *Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.*

2. ...”

El Ayuntamiento de Pinto tiene la intención de aprobar modificación de la Ordenanza Fiscal nº 1.2 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (en adelante Ordenanza del IBI) para ejercicio 2018 y sucesivos.

No existe unanimidad doctrinal respecto a la aplicación de este artículo en la aprobación y modificación de las ordenanzas fiscales, a la vista del contenido de la disposición adicional primera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece que *“los procedimientos administrativos regulados en leyes especiales por razón de la materia que no exijan alguno de los trámites previstos en esta Ley o regulen trámites adicionales o distintos se regirán, respecto a éstos, por lo dispuesto en dichas leyes especiales”*. Así mismo el punto 2.a) de la misma Disposición recoge que se regirán por su normativa específica *las actuaciones y procedimientos de aplicación de los tributos en materia tributaria y aduanera, así como su revisión en vía administrativa*.

Pues bien, las ordenanzas fiscales municipales, por expresa remisión del artículo 111 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local (Ley 7/1985) se tramitan y aprueban conforme a lo dispuesto en las normas especiales reguladoras de las imposición y ordenación de tributos locales; y en cuanto se refiere a su publicación y entrada en vigor, según establece el art. 70.2 de la LBRL, se estará a lo dispuesto en la normativa reguladora de las Haciendas Locales. Esta normativa se concreta en los arts. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TR LRHL), diferenciando entre una aprobación provisional y otra definitiva, entre las que se intercala una fase de información pública, que viene a garantizar la participación ciudadana. Este peculiar sistema procedimental nunca tuvo reflejo en el proceder del Estado y las Comunidades Autónomas, cuyas

STR\VL\ch

disposiciones generales, tanto de carácter legal como reglamentario, en ningún caso eran sometidas a una específica consideración de la ciudadanía.

Así lo han entendido, en la práctica, algunos Ayuntamientos que han excluido expresamente a las ordenanzas fiscales del trámite de consulta previa.

No obstante, en aras a la transparencia que debe presidir la actuación de las administraciones públicas, este equipo de gobierno ha decidido incorporar la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración y modificación de las Ordenanza del IBI para el ejercicio 2018 y sucesivos.

2.- PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA NORMATIVA.

Con la modificación de la Ordenanza del IBI se pretende reducir el tipo de gravamen del IBI una vez que ha mejorado la situación financiera del Ayuntamiento de Pinto. Esta modificación pretende aliviar la presión fiscal de los contribuyentes de este municipio sin renunciar al objetivo de contar con los recursos suficientes para la adecuada prestación a la ciudadanía de correspondientes servicios públicos.

Se pretende sistematizar, clarificar y corregir, en la Ordenanza del IBI, posibles problemas de redacción o lagunas que se han detectado en la gestión diaria del IBI. En particular, se pretenden regular con mayor precisión los beneficios fiscales.

Por otra parte, se ha constatado que con la estructura de la vigente Ordenanza del IBI, resulta difícil la localización de la materia que se busca, por ello, se pretende mejorar dicha estructura.

3.- NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA APROBACIÓN.-

En el apartado anterior, se han señalado las causas que originan la necesidad de tramitar esta modificación de la vigente Ordenanza del IBI, información que se complementa con lo desarrollado en el apartado siguiente, en cuanto a los objetivos que se pretenden alcanzar con dicha modificación.

Señalar, además que con carácter general, las modificaciones de las Ordenanzas fiscales han de estar definitivamente aprobadas y publicadas en el BOCM antes de la fecha de devengo del tributo que regulan.

Por ello, cuando se trata de impuestos de vencimiento periódico que se devengan el 1 de enero de cada ejercicio, como es el caso del IBI, resulta necesario que los preceptos modificados se publiquen en el BOCM antes del 1 de enero del ejercicio en el que se pretende que entren en vigor. En consecuencia, la tramitación de las modificaciones ha de iniciarse en este momento para que puedan entrar en vigor en el próximo ejercicio.

STR\VL\ch

4.- OBJETIVOS DE LA NORMA.-

Como se ha indicado en el precedente apartado 1, el primer objetivo de la modificación de la Ordenanza del IBI, es aplicar una reducción en el tipo de gravamen con la finalidad de que los contribuyentes destinen una parte menor de sus ingresos al pago del IBI y, en consecuencia disponga de más recursos económicos para otros menesteres. Este objetivo debe ser compatible con el cumplimiento por parte del Ayuntamiento de Pinto de prestar los servicios públicos que tiene encomendados por lo que la reducción debe ser equilibrada.

Por otra parte, debemos indicar que con la gestión tributaria diaria se detectan omisiones o imprecisiones del texto normativo que han de ser corregidas con la finalidad de que tanto los contribuyentes como la Administración Tributaria, tengan un instrumento regulatorio con el que los derechos y obligaciones de unos y otros se encuentren determinados con la precisión y claridad suficiente. Por ello, se hace necesaria una labor permanente de revisión de la Ordenanzas Fiscales que las adapte a las diferentes situaciones y mejore su redacción. Respecto a la regulación de los beneficios fiscales se han determinado con mayor claridad los plazos de presentación de documentos así como las consecuencias de la no presentación de los mismos. Se han precisado, también, los requisitos para la aplicación de dichos beneficios fiscales y las excepciones a la norma general para la aplicación de los mismos. Todas estas modificaciones tienen como finalidad, como se ha indicado previamente, responder a las lagunas o imprecisiones de la Ordenanza vigente que se ha ido poniendo de manifiesto en la gestión cotidiana del IBI, de forma que el sistema contenido en las normas ofrezca mayor seguridad jurídica.

Se pretende, igualmente, modificar la estructura de la Ordenanza de forma que se facilite su comprensión y la localización de la materia que pretendemos localizar dentro de dicha norma.

5.- POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.

El artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con atención a los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, concede facultades a las entidades locales para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas Locales, mediante la aprobación de la correspondiente ordenanza fiscal.

Asimismo, el artículo 59.1 a) del TR LRHL, señala como exigible, entre otros, el IBI. El artículo 15.2 de la última norma mencionada, por su parte, refiriéndose a los impuestos de carácter obligatorio del mencionado artículo 59.1, dispone que *“los ayuntamientos que decidan hacer uso de las facultades que les confiere esta Ley en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, deberán acordar el ejercicio de tales facultades, y aprobar las oportunas ordenanzas fiscales”*.

Por tanto, el instrumento para la consecución de los objetivos indicados en los apartados anteriores, es la modificación de las correspondiente Ordenanza Fiscal.